

///MA, 17 de agosto de 2017.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: “ECHEGARAY, Graciela E. Fiscal de Cámara General Roca- s/Queja en: \SAN MARTÍN RIVAS, Albin Ardin s/Abuso de armas en concurso real con portación ilegal de armas de uso civil\” (Expte.Nº 28726/16 STJ), puestas a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Que la deliberación previa a la resolución ha concluido con el acuerdo de los señores Jueces que se transcribe a continuación.

El señor Juez doctor Ricardo A. Apcarian dijo:

1. Antecedentes de la causa:

1.1. Mediante Sentencia Nº 85, del 27 de julio de 2016, la Cámara Primera en lo Criminal de General Roca resolvió -en lo pertinente- absolver a Albin Ardin San Martín Rivas en orden a los hechos por los que había sido acusado.

1.2. Contra lo decidido, la señora Fiscal de Cámara dedujo recurso de casación, cuya denegatoria motiva la queja en examen.

2. Fundamentos de la denegatoria:

El a quo sostiene que la pretendida arbitrariedad denunciada no puede ser atendida, lo que surge de la simple lectura del fallo y del contenido de la prueba que se valora. Al respecto, expresa que la crítica no excede el mero desacuerdo subjetivo, lo que impide la habilitación de la instancia.

3. Agravios del recurso de queja:

La quejosa alega que demostró en su recurso que la resolución del Tribunal era arbitraria y carente de sustento jurídico, por lo que la habilitación de la instancia era procedente, en tanto se cuestiona la aplicación de la ley sustantiva, en el entendimiento de que se encontraban presentes las categorías generales que constituían las causales de pertinencia de la casación.

4. Análisis y solución del caso:

El recurso de queja no puede prosperar en tanto no rebate lo sostenido en la denegatoria.

/// En efecto, el Tribunal ha afirmado que la invocación de un supuesto de arbitrariedad de sentencia en cuanto al mérito de la prueba solamente pone en evidencia una discrepancia subjetiva con lo solución absolutoria a la que se arribó; por su parte, la recurrente se opone a lo anterior expresando que ha planteado tal arbitrariedad, pero que en el principal desarrolló de modo suficiente algunas de las causales de habilitación.

Esta sola afirmación, sin un desarrollo argumentativo que la acompañe y le dé sustento,

es insuficiente para demostrar la equivocación de la Cámara en lo Criminal, lo que constituye un defecto formal del recurso examinado.

Es postura del Superior Tribunal de Justicia que, ante tal situación, resulta ineficaz el ataque dirigido la denegatoria y provoca el rechazo de la queja por sus defectos formales (STJRNS2 Se. 113/07 “Pinilla”), en tanto “para demostrar la completitud de su recurso de casación es insuficiente sostener que en él se señalaban de modo adecuado los errores de hecho y derecho de la sentencia de condena, puesto que el mero alegato de tal circunstancia no alcanza para su comprobación.” (STJRNS2 Se. 55/10 “Curinao”).

#### 5. Decisión:

Por los motivos que anteceden, propongo al Acuerdo rechazar el recurso de queja interpuesto a en las presentes actuaciones. ASÍ VOTO.

Los señores Jueces doctores Enrique J. Mansilla y Adriana C. Zaratiegui dijeron:  
Adherimos al criterio sustentado y a la solución propuesta por el vocal preopinante y VOTAMOS EN IGUAL SENTIDO.

Los señores Jueces doctores Sergio M. Barotto y Liliana L. Piccinini dijeron:  
Atento a la coincidencia manifestada entre los señores Jueces que nos preceden en orden de votación, NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 38 L.O.).

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Primero: Rechazar el recurso de queja interpuesto a fs. 1/3 de las presentes actuaciones por la señora Fiscal de Cámara doctora Graciela E. Echeagaray y confirmar la Sentencia Nº 85/16 de la Cámara Primera en lo Criminal de General Roca.

Segundo: Registrar, notificar y, oportunamente, archivar.

///2. Déjase constancia de que la doctora no suscribe la presente, no obstante haber participado del Acuerdo, por encontrarse en comisión de servicios.

ANTE MÍ:

Firmantes:

APCARIAN - MANSILLA - ZARATIEGUI - BAROTTO (en abstención)

ARIZCUREN Secretario STJ

PROTOCOLIZACIÓN:

Tomo: 4

Sentencia: 190

Folios N°: 648/649

Secretaría N°: 2